

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JOHN EDWAR JARAMILLO PINEDA Y OTRA
DEMANDADA	LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL FEDEFUTBOL Y OTRA
RADICADO	2020-00156
ASUNTO	RECHAZA NULIDAD FIJA FECHA AUDIENCIA DECRETA PRUEBAS

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. **De la nulidad planteada.** Se rechaza de plano la solicitud de nulidad visible en archivo digital 37, esto, en atención a que, quien radica la petición no se encuentra legitimado en el proceso, recuérdese que debe acudir con poder debidamente otorgado, mismo que se exigió en auto del 19 de septiembre de 2023 y no cumplió con el referido requerimiento (art. 135 del C.G.P.)

2. **Continuidad del trámite.** Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte demandada se encuentra vinculada, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en atención a que, es posible y conveniente agotar las etapas previstas en las normas citadas, se fija como fecha para que tenga lugar, el **día 29 de abril a las 2:00 pm** y continuará el **30 -del mismo mes y año a las 9:00 a.m.**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo LifeSize.

A esta audiencia deben asistir las partes y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma practicarán interrogatorios de parte y conciliación. Además, se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, práctica de pruebas, y se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem.



La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones económicas de multa previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda y el traslado de las excepciones y objeción al juramento estimatorio, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandados, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de los señores JOHN JAIRO URIBE ALZATE, DARWIN JARAMILLO RAMÍREZ, OSCAR ARMANDO JARAMILLO MONSALVE, DAIANA DIAZ SUAREZ Y FABIO LEÓN GALLO RAMÍREZ, quienes deberán comparecer en la fecha y hora acá señalada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA (ESCUELA DE FÚTBOL ATLÉTICO NACIONAL S.A)

DOCUMENTALES: Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la contestación de la demanda, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandantes, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de los señores NELSON EDGARDO RODRÍGUEZ CHAVARRO, JUAN CAMILO PÉREZ GONZÁLEZ, JAIME ALEJANDRO BARRIENTOS POSADA, quienes deberán comparecer en la fecha y hora acá señalada.

RATIFICACION DE DOCUMENTOS: Se cita a los señores JOHN JAIRO URIBE ALZATE y DARWIN JARAMILLO RAMÍREZ testigos además de la parte demandante, a fin de que ratifiquen el documento por estos suscritos, visible en folio 25 de archivo digital 03.1.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3306f26ff1e4dba6743e4d9ecf64ece4244b2face4b7c8a9e4ed3908c3b9e5e**

Documento generado en 10/10/2023 04:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>